



JV

**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A  
**DEMANDADO:** GEERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA  
**RADICADO:** 2018-00708-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite procesal correspondiente y cumplido el traslado del numeral 1º del art. 443 del CGP. Procede el despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, para el próximo jueves **14 de diciembre del año 2021, a las 9:30 a.m .**

La diligencia se desarrollará en una UNICA AUDIENCIA en aplicación de lo dispuesto en el PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P., conforme lo disponen las citadas normas y, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido y que de oficio se practicarán conforme con el numeral 7 del artículo 372 del CGP., situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y evacuación de las pruebas aquí decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia que clausure la instancia.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo de forma virtual en atención a lo dispuesto en artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado.

El canal virtual dispuesto para la audiencia a quien los interesados y llamados deberán concurrir será publicado en el calendario del sitio web del Juzgado y en anotación en el aplicativo Justicia Siglo XXI

Se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Seguidamente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. y los artículos 212 y 213 ibídem, se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se



estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### DOCUMENTALES:

- TENER como tales los documentos presentados con la demanda los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### DOCUMENTALES:

- TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al demandante, gerente del BANCO PICHINCHA S.A- Sucursal Bucaramanga, a absolver el interrogatorio de parte, conforme lo previsto en el artículo 372 del CGP.

### **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

1. Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Seccional Bucaramanga-, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia de las nóminas en las que se reflejen el salario y los descuentos realizados a GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA con la C.c. No. 1.098.631.183, desde el mes de enero de 2016 hasta septiembre de 2017, incluidos los descuentos realizados al momento de la liquidación del contrato. También se requiere una copia de la libranza firmada por el señor German Adolfo Herrera en favor de la INVERSORA PICHINCHA S.A. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Informar al Director de la Administración Judicial que la anterior información se requiere para antes del 14 de diciembre del año 2021, fecha en la cual se tiene programada la realización de la audiencia.

2. OFICIAR al banco BBVA a efectos de que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva expedir certificación de los productos que ha tenido a cargo el señor GERMAN ADOLFO HERREA MEJIA, 1.098.631.183 y si alguno de ellos fue cancelado con dineros provenientes de la INVERSORA PICHINCHA S.A, indicando la fecha de generación de la obligación y cancelación, así como el valor adeudado y cancelado, con su respectivo número de referencia.

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.



Lo anterior deberá aportarse antes del 9 de diciembre de 2021, toda vez que la audiencia está programada para el día 14 de diciembre del año 2021.

3. Oficiar al banco demandante INVERSORA PICHINCHA S.A., para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación aporte al proceso los siguientes documentos que están en su poder:

a) Copia de la libranza firmada por el ejecutado que dio origen al presente proceso ejecutivo.

b) La tabla de Amortización del crédito celebrado entre el ejecutado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA y la entidad demandante INVERSORA PICHINCHA S.A.

c) Comprobante del depósito donde deberá contener el valor consignado al ejecutado por la obligación, que generó el presente proceso ejecutivo.

d) Histórico de los pagos realizados a la obligación objeto de la ejecución, en el cual se determine como fueron imputados.

e) El comprobante de desembolso y consignación de la suma \$9.002.804.00, destinada para la compra de cartera al BANCO BBVA, cuyo titular era el señor GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA. Y demás documentos que den cuenta de dicha compra de cartera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**  
**JUEZ**